



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR LA
LIBERTAD TESTAMENTARIA EN ECUADOR.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: MARÍA CRISTINA CHÁVEZ ROMERO; MARÍA EMILIA
GONZÁLEZ OCHOA**

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR LA
LIBERTAD TESTAMENTARIA EN ECUADOR.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: MARÍA CRISTINA CHÁVEZ ROMERO; MARÍA EMILIA
GONZÁLEZ OCHOA**

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES - ECUADOR

2025

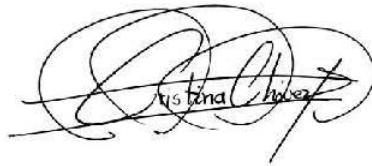
DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Cristina Chavez Romero portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302804059**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la importancia de implementar la libertad testamentaria en Ecuador.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **19 de noviembre de 2024**

F:



.....
María Cristina Chavez Romero

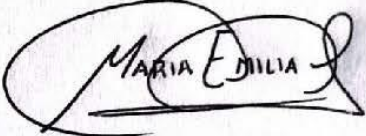
C.I. 0302804059

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Emilia González Ochoa portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302992441**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis de la importancia de implementar la libertad testamentaria en Ecuador.**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **19 de noviembre de 2025**

F:



.....
María Emilia González Ochoa

C.I. 0302992441

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez PhD.
**Catedrática de la Carrera de Derecho
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

INFORMA

Que estudiantes María Cristina Chávez Romero y María Emilia González Ochoa han cumplido los parámetros que constan en los lineamientos de investigación de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, relacionados a su trabajo de investigación que responde al tema: “Análisis de la Importancia de Implementar la Libertad Testamentaria en el Ecuador”, por lo que se encuentra aprobado.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



**CATEDRÁTICA DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES**

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por iluminar mi camino, fortalecer mi espíritu y acompañarme en cada etapa de este proceso académico y personal.

A mis padres, cuyo amor incondicional, sacrificio y apoyo constante han sido el motor que me impulsó a seguir adelante aun en los momentos más desafiantes. Gracias por creer en mí incluso cuando dudé de mis propias fuerzas.

A mis hermanos, que con su cariño, alegría y compañía hicieron más llevadero este camino. Su presencia ha sido un recordatorio de que nunca estoy sola.

A mis abuelos, pilares de sabiduría y ternura, quienes con sus consejos y oraciones me brindaron fortaleza y esperanza. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la humildad y la perseverancia.

A mis docentes, quienes con su dedicación, conocimiento y vocación formaron en mí el pensamiento crítico y el amor por el Derecho. Gracias por inspirarme, exigirme y motivarme a superarme día tras día. Sus enseñanzas perdurarán en mi vida profesional y personal.

A una persona muy importante en mi vida, cuyo amor, serenidad y apoyo constante han sido un pilar fundamental a lo largo de este camino. Su confianza en mis capacidades, su compañía en los momentos de mayor exigencia y su fortaleza emocional me brindaron el equilibrio necesario para avanzar con determinación. Gracias por permanecer a mi lado con paciencia, respeto y dedicación. Este logro refleja también la fuerza silenciosa y el respaldo incondicional que siempre me ha brindado. *(A.M)*

Y de manera muy especial, a mi mejor amiga y compañera de tesis María Emilia, por convertirse en mi confidente y ser ese apoyo a lo largo de mi vida universitaria, de inicio a fin. Su lealtad, compañía y comprensión hicieron de este recorrido una experiencia inolvidable. Gracias Emi por caminar conmigo, por compartir sueños, desvelos, risas y metas. Nada habría sido igual sin ti.

María Cristina Chávez Romero

AGRADECIMIENTO:

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la culminación de este trabajo de titulación. A través de estas líneas, quiero reconocer profundamente a quienes contribuyeron a mi formación académica y personal.

En primer lugar, dedico este logro a Dios, quien ha guiado cada paso de mi vida, brindándome fuerza, sabiduría y paciencia; cuidando e iluminando mis días, permitiéndome culminar esta etapa tan valiosa y, sobre todo por hacer realidad este hermoso sueño, demostrándome que su tiempo es perfecto. Siempre estás presente en los detalles, en lo pequeño y en lo grande. Sin tu ayuda, nada de esto hubiera sido posible.

A mis padres, gracias por todo el esfuerzo y la entrega dedicados a formarme y hacer de mí una persona de bien. En especial, a mi madre, Jazmín Ochoa, quien, con su infinito amor, ha sido mi luz en los momentos de oscuridad y la voz que nunca dejó de recordarme lo lejos que podía llegar. Siempre ha sido y sigue siendo mi más grande inspiración, un ejemplo de mujer guerrera que creyó en mí incluso cuando yo dudaba de mí misma. Gracias por tu amor incondicional y por enseñarme el valor del conocimiento; tu fe en mí fue el impulso que necesitaba para no rendirme. Este logro es tan tuyo como mío, todo lo que soy es gracias a ti, te amo profundamente.

A mi hermana, María Ángel González, por su constante apoyo, cariño y compañía en cada etapa de mi vida. Tu presencia ha sido un refugio y la motivación que me impulsó a seguir adelante. Gracias por ser mi pilar y mi fortaleza, te amo.

A mi Chisca, mi fiel compañera de estudio, que sin saberlo siempre me acompañó hasta largas horas de la madrugada, aliviando mis nervios con su amor y compañía. Estuvo presente desde el primer día de mi carrera universitaria, acompañándome en los días más difíciles y recordándome que, incluso en la soledad, nunca estuve sola. Este logro también lo celebro contigo, te amo con todo mi corazón.

A mi novio, Josué Redrován, mi mejor amigo, mi compañero de vida y mi eterno confidente. Gracias por escucharme, alentarme y caminar a mi lado incluso en los momentos más difíciles. A pesar de los desafíos, siempre estuviste ahí, brindándome tu amor y paciencia. Gracias por ser mi motivación constante, por sostenerme en cada momento de vulnerabilidad y, con tu confianza en mí, impulsarme a seguir adelante. A ti, mi amor infinito.

Extiendo también mi agradecimiento a mi mejor amiga y compañera de tesis, María Cristina Chávez. Gracias por tu apoyo incondicional, por tu dedicación constante y por siempre estar a mi lado. Tu amistad y compañía hicieron de este camino no sólo un trabajo académico, sino una experiencia llena de crecimiento, compañerismo y momentos inolvidables que guardaré siempre en mi corazón.

Con amor, gratitud y la certeza de que cada esfuerzo valió la pena.

María Emilia González Ochoa

Análisis de la importancia de implementar la libertad testamentaria en Ecuador.

María Cristina Chávez Romero, María Emilia González Ochoa, Ana Fabiola Zamora
Vázquez

Universidad Católica de Cuenca sede Azogues, maria.chavez@est.ucacue.edu.ec,
maria.gonzalez.41@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

La presente investigación examina la importancia de implementar la libertad testamentaria en Ecuador analizando el marco sucesorio vigente y las restricciones derivadas de las asignaciones forzosas. Se realiza una revisión doctrinaria y jurídica sobre el testamento, su evolución histórica y las limitaciones que imponen las legítimas y los derechos de los herederos forzosos. Mediante una metodología dogmática y comparada, se estudian modelos internacionales de sucesión, desde sistemas con amplia libertad de testar hasta aquellos de carácter mixto o restrictivo. Además, se analizan casos jurisprudenciales ecuatorianos que evidencian los conflictos generados por la tensión entre la voluntad del testador y la protección legal de la familia. Los resultados sugieren que la adopción de un modelo de libertad testamentaria de tipo mixto podría modernizar el régimen sucesorio ecuatoriano, y a su vez fortalecer la autonomía del testador y reducir posibles litigios, manteniendo salvaguardas mínimas para la protección de los herederos en situación de vulnerabilidad.

Palabras clave: libertad testamentaria, asignaciones forzosas, legítima, herederos forzosos, sucesión, Ecuador

ABSTRACT

This research examines the importance of implementing testamentary freedom in Ecuador by analyzing the current succession framework and the restrictions arising from forced heirship rules. A doctrinal and legal review is conducted on the testament, its historical evolution, and the limitations imposed by forced heirship and the rights of compulsory heirs. Through a dogmatic and comparative methodology, international succession models are studied, ranging from systems with broad freedom to dispose of property by will to those with mixed or restrictive approaches. In addition, Ecuadorian case law is analyzed to highlight the conflicts generated by the tension between the testator's intent and the legal protection afforded to the family. The findings suggest that adopting a mixed model of testamentary freedom could modernize Ecuador's succession regime, strengthen the testator's autonomy, and reduce potential litigation, while maintaining minimum safeguards for the protection of heirs in situations of vulnerability.

Keywords: testamentary freedom, forced heirship, legitimate share, forced heirs, succession, Ecuador

ÍNDICE

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. METODOLOGÍA.....	3
Métodos utilizados en la investigación.....	3
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN. 4	
3.1. Testamento, conceptualización y evolución histórica en la legislación ecuatoriana	4
3.2 Libertad testamentaria, definición y alcance doctrinario.....	6
3.3 Libertad Mixta	8
3.4 Asignaciones forzosas, definición y aportes de juristas	11
3.5 Regulación normativa en el ordenamiento ecuatoriano sobre la sucesión testada 13	
3.6 Herederos forzosos, legítimas y porción disponible.....	15
3.7 Análisis comparado: modelos con alta libertad, modelos intermedios y modelos restrictivos.....	18
3.8 Conflictos sucesorios en Ecuador: Análisis de casos relevantes	20
3.9. Impactos esperables al formular una libertad testamentaria en el Ecuador.....	23
3.10 Salvaguardas mínimas para grupos protegidos.....	27
4. CONCLUSIONES.....	29
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	32

1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el derecho sucesorio vigente impone restricciones significativas a la libertad del testador mediante las llamadas “asignaciones forzosas”, las cuales deben obligatoriamente reservarse para ciertos herederos, lo que significa que, actualmente no existe libertad testamentaria, pues el causante no puede disponer libremente del cien por ciento de su patrimonio sino de la fracción que la ley denomina porción disponible o cuarta de libre disposición. Este sistema heredado de la tradición jurídica hispanorromana busca por sobre todo proteger a la familia del causante, pero de la misma manera genera tensiones con la autonomía de la voluntad del testador, debido a que en la práctica dicha tensión ha dado lugar a conflictos judiciales, esto cuando las disposiciones de última voluntad colisionan con los derechos sucesorios de los herederos forzosos.

En este contexto, implementar la libertad testamentaria se plantea como un tema de importancia jurídica y social, donde es pertinente evaluar hasta qué punto se podría ampliar esta libertad, reconociendo la autonomía de la voluntad del testador para distribuir su patrimonio *post mortem*; pero, sin dejar de proteger razonablemente a los miembros más cercanos de la familia.

Es así como el problema central radica en la rigidez del régimen sucesorio ecuatoriano vigente, donde las limitaciones legales a la voluntad del testador pueden conducir a resultados percibidos como injustos o contrarios a sus últimos deseos. La normativa ecuatoriana, concretamente el Código Civil, manda a que se destine la mayor parte del patrimonio del causante a sus herederos forzosos, teniendo así, la legítima rigorosa del cincuenta por ciento para descendientes o ascendientes, más el veinte y cinco por ciento de mejoras para favorecimiento de los descendientes, dejando así apenas un veinte y cinco por ciento como cuota de libre disposición (Narváez Cueva, 2023).

En consecuencia, el causante no puede distribuir libremente sus bienes entre familiares lejanos, personas sin parentesco o instituciones benéficas más allá del reducido porcentaje de cuarta de libre disposición. Esta limitación genera diversos conflictos: por un lado, provoca frustración en los testadores que quisieran beneficiar a terceros —ya sea por lazos afectivos, por gratitud, por reconocimiento a cuidados recibidos o por el deseo de otorgar legados especiales—; y, por otro, deriva en litigios cuando un testamento vulnera las porciones mínimas de los herederos forzosos, quienes pueden demandar su nulidad o su reducción (Sigüenza Bonete & Zamora Vázquez, 2025).

Un ejemplo traído a colación, puede ser la acción de reforma del testamento, ya que si una causante lega la mayor parte de sus bienes a personas ajenas a su familia perjudicando las legítimas de sus hijos, estos estarían facultados judicialmente para demandar la modificación del testamento y así hacer valer sus derechos (Caceres-Mendez et al., 2024). Otro ejemplo donde han surgido controversias es respecto a la porción conyugal del cónyuge supérstite, donde se cuestiona si la viuda o viudo debe ser considerado heredero forzoso o solo un acreedor a una cuota alimentaria, especialmente, cuando un testamento le excluye en favor de otros beneficiarios. Estos problemas evidencian la necesidad de introducir la libertad testamentaria de tipo mixto que conceda mayor autonomía al testador sin desproteger a los familiares dependientes en el sistema ecuatoriano (Caceres-Mendez et al., 2024).

En este orden de ideas, el problema investigado se centra en la atención entre la autonomía privada en materia sucesoria y las limitaciones legales vigentes en Ecuador, y cómo un cambio hacia un modelo de mayor libertad testamentaria podría impactar en el equilibrio entre la voluntad individual del causante y la protección del núcleo familiar.

2. METODOLOGÍA

Métodos utilizados en la investigación

La metodología empleada en este artículo es de carácter cualitativo, dogmático y comparativo, propio de la investigación jurídico-teórica. Este enfoque permitió realizar un análisis sistemático de las normas sucesorias ecuatorianas, particularmente de la Constitución de la República y del Código Civil, examinando su contenido y alcance, así como interpretándolas bajo la lupa de la doctrina especializada y de los fines que subyacen a la regulación sucesoria.

Este análisis requirió examinar las instituciones clave del testamento —la libertad de testar, las legítimas, las mejoras y la porción conyugal— a la luz de doctrinarios nacionales y extranjeros que abordan esta temática, especialmente, en lo relativo a la tensión existente entre la libertad testamentaria y la protección de los herederos forzosos.

Asimismo, se aplicó un método comparado seleccionando una muestra de ordenamientos de distintas tradiciones jurídicas para contrastar con el caso ecuatoriano. La comparación se centró en tres modelos ideales de regulación sucesoria: el primero fue el modelo de alta libertad, el segundo modelo el mixto o intermedio y el tercer modelo el restrictivo con legítima amplia (Espada-Mallorquín, 2021).

El estudio de casos fue otra pieza metodológica importante, donde se seleccionaron dos fallos ecuatorianos paradigmáticos para el análisis: la Sentencia N°. 0306-2010 de la Corte Nacional de Justicia en la cual se analiza la acción de reforma de testamento para reconocer la calidad de legitimarios (como hijos y padres) y para asignar legítima rigurosa, legítima efectiva y porción conyugal conforme al Código Civil; y, la Sentencia número 1762- 18EP/23 de la Corte Constitucional relativa a la legitimación de herederos y a la porción conyugal.

En el apartado antes mencionado se descompusieron estos fallos en hechos, cuestiones jurídicas, decisiones y consideraciones a fin de derivar enseñanzas sobre cómo los tribunales nacionales concilian o enfatizan la jerarquía entre la voluntad testamentaria y los derechos legitimarios.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

3.1. Testamento, conceptualización y evolución histórica en la legislación ecuatoriana

El *testamento* es definido clásicamente como el acto jurídico unilateral, personalísimo y revocable, por el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes para después de su muerte (Caisaguano-Gorozabel et al., 2024). El Código Civil ecuatoriano recoge esta concepción, cuando establece que el testamento “es un acto más o menos solemne en el que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga efecto después de sus días, conservando la facultad de revocarlo mientras viva”. (Código Civil del Ecuador, 2005). Se trata, por tanto, de un acto *mortis causa*, expresión de la última voluntad patrimonial del causante cuyos efectos se producen tras su fallecimiento.

Históricamente, el testamento surge a partir del Derecho Romano, mismo que aportó las primeras formas y limitaciones al derecho de disposición *post mortem*. En el período clásico romano se consolidó el principio de *libertas testandi* o libertad de testar, sujeto a limitaciones como la querella *inoffiosi testamendi*, que permitía a los hijos impugnar un testamento que no les dejaba una porción mínima considerada como justa (Madrazo Hoz, 2024).

Dentro del mismo sistema, también surgió la Ley Falcidia, en el año 40 a.C., misma que estableció que al menos una cuarta parte de la herencia debía quedar para el heredero; preconfigurando de esta manera la idea de una porción reservada para la familia, noción que posteriormente fue incorporada al derecho justiniano y, más adelante, al derecho canónico y a las legislaciones europeas medievales (Narváez Cueva, 2023).

En la tradición hispánica, las leyes de partidas de Alfonso X adoptaron las figuras de la legítima estricta y la mejora, estructurando la sucesión con una fuerte protección para la familia. Su fundamento consistía en beneficiar a la familia del difunto por sobre la voluntad individual; dicha filosofía fue calcada por las colonias españolas como es el caso ecuatoriano, pues, durante la Colonia se impusieron las Leyes de Indias y Las Partidas que imponían legítimas a favor de descendientes y ascendientes (Espada-Mallorquín, 2021).

Tras la independencia, Ecuador continuó con esa tradición al adoptar el Código Civil de 1861, fuertemente inspirado en el Código Civil chileno redactado por Andrés Bello, mismo que, en esencia, sigue vigente hasta el día de hoy, con pocas reformas, incorporando las instituciones de las legítimas rigurosas, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición sujetas al derecho español (Jacho Toapanta, 2023). Esta situación que remarca el enfoque de la legislación ecuatoriana de mantener la idea de que el testador no tiene completa libertad para disponer de sus bienes, sino que debe respetar porciones mínimas para ciertos parientes cercanos.

En este contexto, las modificaciones al régimen sucesorio en la historia del Ecuador han sido escasas; entre ellas pueden mencionarse: la equiparación de los derechos sucesorios de los hijos nacidos fuera del matrimonio —eliminando la distinción

entre hijos legítimos y naturales—, así como el reconocimiento del cónyuge sobreviviente y, posteriormente, de la pareja en unión de hecho como herederos forzosos en determinadas circunstancias. No obstante, la estructura fundamental de las legítimas y de la mejora se ha mantenido vigente hasta la actualidad (Jacho Toapanta, 2023).

En resumen, la legislación ecuatoriana en materia de testamentos ha evolucionado desde sus raíces romano-hispánicas hacia un sistema codificado que privilegia la continuidad del patrimonio dentro del núcleo familiar. Es así como, el testamento se concibe jurídicamente no solo desde la perspectiva de un acto de voluntad individual, sino como una institución sujeta a la función social de la herencia, lo cual explica que la libertad del testador haya sido históricamente limitada en pro de una distribución equitativa entre sus parientes más cercanos.

3.2 Libertad testamentaria, definición y alcance doctrinario

Se denomina *libertad testamentaria* a la facultad jurídica reconocida a una persona para decidir libremente el destino de sus bienes tras su muerte mediante la confección de un testamento conforme a su voluntad (Badenas Boldó, 2021). Dicha libertad se considera doctrinariamente como un principio fundamental del derecho sucesorio moderno; pues, abarca tanto la libertad de otorgar o no un testamento, como la libertad de determinar su contenido patrimonial (Ríos Rueda, 2021).

Según lo expuesto por Ríos Rueda (2021), la libertad de testar no se limita únicamente a la posibilidad de decidir si se otorga o no un testamento, sino que comprende también la facultad de determinar libremente su contenido. Esto implica que el testador, en principio, tiene la potestad de elegir los bienes que desea legar, designar a sus herederos o legatarios y establecer condiciones o modalidades conforme a sus convicciones personales y valores. En este sentido, la libertad testamentaria constituye

una manifestación esencial de la autonomía de la voluntad, pues permite que la disposición del patrimonio refleje la voluntad auténtica del individuo y preserve su derecho a decidir sobre los efectos de sus bienes más allá de su vida.

No obstante, la libertad de testar no es absoluta, ya que la mayoría de los ordenamientos jurídicos establecen límites con la finalidad de tutelar intereses familiares y sociales. La doctrina española sostiene que la voluntad del testador no puede ejercerse de manera absoluta ni arbitraria; pues, el poder de disposición del causante se encuentra limitado por las asignaciones forzosas que establece la ley, las cuales responden al orden público (Badenas Boldó, 2021).

En efecto, en los sistemas con legítimas, como el ecuatoriano, la libertad testamentaria se restringe en beneficio de ciertos herederos forzosos. En contraposición a este modelo, existen los sistemas del *Common Law*, donde generalmente prima la libertad de testar. En estos sistemas también existen límites de orden público y mecanismos judiciales para proveer de bienes sucesorios a familiares dependientes omitidos en el testamento (Truffello García & Weidenslaufer, 2016).

En los sistemas jurídicos anglosajones, la libertad testamentaria suele concebirse como una extensión del derecho de propiedad privada. En el caso de Estados Unidos, esta libertad se configura como una manifestación del principio de propiedad individual y goza de una amplia protección legal. Además, se la asocia estrechamente con la autonomía privada, en tanto el testamento representa un acto de última voluntad mediante el cual el individuo expresa decisiones personales respecto a la disposición de su patrimonio, proyectando en ellas sus afectos, afinidades y juicios sobre a quién considera merecedor de sus bienes (Espada-Mallorquín, 2021).

Sin embargo, la libertad testamentaria puede entrar en conflicto con otros valores y derechos jurídicamente protegidos; en particular, puede afectar los intereses y expectativas de los sucesores potenciales al privarlos de un patrimonio que, en determinados sistemas jurídicos, se presume les corresponde en virtud del vínculo familiar. Asimismo, esta libertad puede generar tensiones con principios fundamentales como la igualdad y la solidaridad familiar, que buscan equilibrar la autonomía del testador con la protección de los miembros del núcleo familiar (Platero Alcón, 2017).

Con base en lo expuesto, la *libertad testamentaria* se define como el poder del individuo para decidir sobre el destino de su patrimonio *post mortem*. Es un pilar del derecho sucesorio moderno cuyo alcance puede estar ligado al derecho de propiedad; sin embargo, su extensión varía según el sistema jurídico; pues, existen modelos casi sin restricciones, y otros que la limitan severamente mediante legítimas.

3.3 Libertad Mixta

Se entiende por *libertad testamentaria mixta*, o *modelo intermedio*, aquel sistema en el cual existe tanto una libertad moderada de testar como reservas a favor de herederos forzosos. De este modo, el patrimonio del causante se divide entre una porción libremente dispositiva y una o varias porciones forzosas destinadas a ciertos familiares (Espada-Mallorquín, 2021). En otras palabras, el testador tiene autonomía parcial y puede distribuir libremente una parte de sus bienes según su voluntad, mientras que la ley le impone respetar otra parte para su cónyuge sobreviviente, hijos u otros parientes cercanos (Villavicencio Calovi, 2022).

El sistema sucesorio ecuatoriano vigente es un claro ejemplo de libertad mixta, ya que nuestra legislación obliga a que aproximadamente el setenta y cinco por ciento del caudal hereditario se destine a herederos forzosos —el cincuenta por ciento corresponde

a legítimas riourosas y el veinte y cinco por ciento a la cuarta de mejoras—, quedando apenas un veinte y cinco por ciento de porción libre para asignar a voluntad del testador (Sigüenza Bonete & Zamora Vázquez, 2025).

Lo mismo ocurre en países como Chile o Perú, donde típicamente dos tercios de la herencia están reservados a descendientes y cónyuge sobreviviente, quedando solo un tercio como cuota de libre disposición. En España, la porción libre suele ser un tercio de la masa partible; pero, cuando hay hijos rige la “tercia libre” junto a los dos tercios legítimos. Es así que, estos sistemas se denominan mixtos porque intentan conciliar el principio de libertad individual con el principio de protección familiar, dando un espacio a la voluntad del testador, aunque dentro de límites significativos (Espada-Mallorquín, 2021).

La doctrina ha catalogado estos sistemas como un punto de equilibrio frente a posiciones más radicales: por un lado, quienes defienden las legítimas sostienen que representan una red de seguridad para la familia, evitando que el capricho o la arbitrariedad del testador pueda desamparar a sus allegados; por otro lado, quienes valoran prioritariamente el derecho individual a disponer de los bienes consideran que una mayor libertad incentiva la planificación patrimonial y respeta la autonomía privada (Espada-Mallorquín, 2021).

En este debate, algunos autores afirman que, la libertad absoluta de testar podría generar problemas, como influencias indebidas sobre el testador o favoritismos extremos que dejen desamparada a la familia (Narvárez Cueva, 2023). Sin embargo, en sociedades modernas más individualistas también se critica que se haya sobreprotegido a la familia a costa de la voluntad del causante. Frente a esto, la doctrina sostiene que la noción de copropiedad familiar intergeneracional sobre el patrimonio ha perdido vigencia, pues hoy

la mayoría de los bienes son fruto del esfuerzo individual del causante y no de un acervo familiar colectivo (Ríos Rueda, 2021).

En esta línea, la tendencia es clara: diversos autores, como Ríos Rueda (2021), han evidenciado que en países como Colombia y Argentina han existido reformas recientes que amplían la libertad testamentaria. Esto busca equilibrar de mejor manera el derecho de disposición *post mortem* con el derecho de los legitimarios a recibir parte de la herencia.

Otros doctrinantes, como Carne Roca (citado por Espada-Mallorquín, 2021), sugieren que el sistema ideal sería aquel en el que solo existan legítimas en casos de dependencia económica real; es decir, que se legitime exclusivamente a quienes acrediten haber dependido económicamente del causante, como un progenitor anciano o un descendiente con discapacidad. Ello implicaría una forma distinta de libertad mixta, orientada a una legítima de carácter asistencial antes que patrimonial.

En síntesis, el concepto de libertad testamentaria mixta describe a los modelos sucesorios híbridos, vigentes en la mayoría de los países de tradición civil, que combinan autonomía del testador y límites a favor de la familia. La doctrina destaca que tales modelos buscan garantizar tanto la voluntad individual como la solidaridad familiar, aunque persisten debates sobre si el balance actual es el óptimo, con una tendencia creciente hacia ampliar la porción libre.

En Ecuador, este sistema se aplica plenamente, pues, existe cierta libertad para el causante, aunque severamente restringida por la ley. La discusión sobre implementar o ampliar la libertad testamentaria en nuestro medio alude, en realidad, a reconfigurar dicho balance hacia una mayor porción libre dentro de un modelo mixto renovado que otorgue mayor flexibilidad y justicia en cada caso particular.

3.4 Asignaciones forzosas, definición y aportes de juristas

Las *asignaciones forzosas*, según la definición legal ecuatoriana, constituyen aquellas porciones de la herencia que el testador está obligado por ley a dejar a ciertos herederos y que se respetan aún en contra de disposiciones testamentarias. Representan, por lo tanto, una limitación expresa a la libertad del testador establecida con el propósito de proteger los derechos sucesorios mínimos de los familiares más próximos (Código Civil del Ecuador, 2005).

El Código Civil ecuatoriano, concretamente el artículo 1194, en relación con las asignaciones forzosas señala taxativamente: la legítima de los descendientes o ascendientes, a falta de aquellos, la porción conyugal del cónyuge supérstite y la cuarta de mejoras en las sucesiones de descendientes. De estas, la legítima rigurosa y la porción conyugal tienen carácter de verdaderos derechos forzosos, mientras que la cuarta de mejoras es peculiar; pues, debe destinarse a beneficiar a algunos de los herederos legitimarios (Código Civil del Ecuador, 2005).

Doctrinariamente, la denominación de “forzosas” se fundamenta en la idea de solidaridad familiar intergeneracional, que parte del principio ético-jurídico, según el cual, la familia cercana del causante tiene un derecho natural o necesario a participar de su patrimonio luego de su fallecimiento. La legítima es, por tanto, la porción de bienes que la ley concede a determinados herederos atendiendo a la deuda moral que el causante tenía para con ellos (Jacho Toapanta, 2023).

En efecto, proteger a los hijos —especialmente menores o incapacitados— y al cónyuge supérstite ha sido considerado una extensión de la obligación legal de alimentos dentro de la familia. Entonces, la legítima asegura que estos parientes no queden desamparados ni a merced de la voluntad del testador, preservando en cierta medida el

sustento del núcleo familiar. De allí que muchas constituciones, incluido el marco constitucional ecuatoriano, reconozcan a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y justifiquen mecanismos legales para su protección en casos de muerte (Alonso de la Fuente, 2022).

Otro argumento clásico en favor de las legítimas es la justicia distributiva familiar, que considera injusto que el caudal hereditario, pudiendo beneficiar a la familia del causante, pase a manos de extraños, o se concentre en un solo heredero. En el Derecho Romano tardío surgió la máxima según la cual era ofensivo o inoficioso un testamento que nada dejara a un hijo sin causa. Esta noción persiste: los defensores de las legítimas sostienen que sería injusto un sistema que permitiera enriquecer a terceros a expensas de la familia, especialmente cuando existen sujetos dependientes o incapaces (Espada-Mallorquín, 2021).

Por su parte, quienes critican las legítimas sostienen que estas limitan indebidamente el derecho de propiedad y la libertad individual. Señalan que presumir una copropiedad familiar sobre los bienes del causante ya no se corresponde con la realidad socioeconómica actual, donde cada individuo forma su patrimonio de manera independiente. Afirman, además, que la protección a menores o dependientes podría lograrse mediante mecanismos menos restrictivos (Madrado Hoz, 2024).

Se indica también que las legítimas rígidas pueden generar injusticias, pues en ciertos casos todos los hijos reciben igual porción forzosa pese a que solo uno cuidó al progenitor en su vejez, o pese a que alguno ya fue favorecido en vida con donaciones. Desde esta perspectiva, una mayor libertad de testar permitiría al causante premiar méritos o atender necesidades particulares, logrando una distribución más acorde a la situación de cada heredero (Badenas Boldó, 2021).

Entre estos polos, la doctrina mayoritaria propone soluciones intermedias como, flexibilizar las legítimas sin eliminarlas. Se ha propuesto, por ejemplo, reducir la cuantía de la legítima de los descendientes —como ocurrió en Argentina en 2015, reduciéndola de cuatro quintas partes a dos tercios de la herencia—; suprimir la legítima de los ascendientes, considerando que hoy los padres suelen no depender económicamente de hijos fallecidos; o convertir una parte de la legítima en legítima de alimentos, garantizando solo lo necesario para subsistir y permitiendo al testador disponer del excedente (Narváez Cueva, 2023).

En síntesis, las asignaciones forzosas se definen como límites impuestos a la libertad de testar para asegurar porciones de herencia a determinados herederos forzosos. La doctrina clásica las fundamenta en la protección familiar, la equidad moral y la justicia distributiva; mientras que la doctrina contemporánea cuestiona su extensión y propone adaptarlas a la realidad social. En Ecuador, la asignación forzosa está diseñada para constreñir la voluntad del testador en un rango aproximado del setenta y cinco por ciento del caudal hereditario, a fin de asegurar los derechos de su familia.

3.5 Regulación normativa en el ordenamiento ecuatoriano sobre la sucesión testada

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la sucesión por causa de muerte, y en particular la testada, se encuentra regulada principalmente en el Código Civil vigente en su codificación actual. Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador no contiene una referencia explícita a la libertad testamentaria ni a las legítimas, pero sí consagra principios generales que enmarcan la materia.

La Ley suprema ecuatoriana garantiza, por un lado, el derecho a la propiedad y a la herencia dentro de las normas jurídicas; y, por otro, en su artículo 67 declara a la familia

como núcleo fundamental de la sociedad, además de encomendar al Estado la protección de las personas en situación de vulnerabilidad. Estas directrices constitucionales sustentan indirectamente tanto la existencia de legítimas como la necesidad de equilibrio con la autonomía individual (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe indicar que, el Código Civil regula el testamento, sus formalidades y efectos dentro de su Libro Tercero. El testamento solemne debe ser siempre escrito y puede ser abierto, otorgado ante un notario y tres o cinco testigos; o cerrado, presentado ante notario y cinco testigos, con ritualidades especiales para su lectura, firma y publicación judicial cuando corresponda, según lo previsto en los artículos 1049 y 1052 al 1064 del Código Civil del Ecuador (2005).

Respecto de las asignaciones forzosas, el Código Civil del Ecuador (2005) enumera en su artículo 1194 las disposiciones en virtud de las cuales el testador está obligado a realizarlas y que prevalecen incluso frente a cláusulas testamentarias que las contravengan. Estas asignaciones comprenden:

1. Porción conyugal: se define como la parte del patrimonio del causante que la ley asigna al cónyuge sobreviviente carente de lo necesario para su congrua sustentación, esto según lo previsto en los artículos 1196 y 1199 a 1201 del Código Civil del Ecuador (2005).

2. Legítimas y mejoras: la legítima es la cuota que la ley asigna a los legitimarios —hijos y padres—, quienes concurren o se excluyen según las reglas de la sucesión intestada, conforme a los artículos 1204 al 1206 del Código Civil. La legítima rigurosa corresponde al cincuenta por ciento del acervo hereditario, distribuido entre los legitimarios (Código Civil del Ecuador, 2005).

Respecto de la *revocación y reforma del testamento*, el testamento válidamente otorgado solo puede ser revocado por el testador. Según el artículo 1235, si el testador no respetó lo que la ley asigna a los legitimarios, estos pueden ejercer la acción de reforma para que el juez modifique el testamento en su favor. Generalmente, lo que se reclama por esta vía es la legítima rigorosa, como se desprende de los artículos 1239 y 1240 del Código Civil del Ecuador (2005).

De este conjunto normativo se desprende que el régimen ecuatoriano prioriza la protección familiar y limita de manera significativa la libertad del testador, pues este no puede lesionar legítimas, mejoras ni porción conyugal. De hacerlo, procede la reforma judicial. Esto demuestra que las disposiciones legales han sido diseñadas para salvaguardar prioritariamente la integridad y estabilidad del núcleo familiar, antes que garantizar plenamente la autonomía del causante.

3.6 Herederos forzosos, legítimas y porción disponible

Los *herederos forzosos* son aquellos a quienes la ley reserva una parte de la herencia o legítima, aun contra la voluntad del testador. En nuestro sistema jurídico, estos incluyen a los descendientes del causante (hijos por derecho personal o nietos por derecho de representación), los ascendientes (padres o abuelos en ausencia de descendencia) y el cónyuge sobreviviente o conviviente en unión libre estable. Todos ellos tienen derecho a una participación mínima en la herencia (Sigüenza Bonete & Zamora Vázquez, 2025).

La *legítima rigorosa* es la porción de derecho asignada colectivamente a los herederos forzosos cuando existen varios del mismo grado. Por ejemplo, si hay varios hijos, la legítima se reparte entre ellos por partes iguales (Mondragón Martín, 2019). En Ecuador, la legítima rigorosa equivale al cincuenta por ciento del patrimonio del difunto,

como lo establece el artículo 1187 del Código Civil; y, los legitimarios descendientes o ascendientes tienen derecho a esta mitad (Jacho Toapanta, 2023).

La mitad del patrimonio del causante constituye la legítima rigurosa o estricta. Adicionalmente, si hay descendientes, existe la cuarta de mejoras, la cual corresponde al veinte y cinco por ciento de dicho patrimonio. Esta fracción, sin salir de la órbita familiar, puede ser adjudicada discrecionalmente a uno o algunos de los descendientes. Aunque permite cierta preferencia, sigue considerándose parte de las asignaciones forzosas, pues no puede destinarse a personas ajenas a los legitimarios (Jacho Toapanta, 2023).

Finalmente, la parte restante de la herencia es la *porción libre* o de *libre disposición*, entendida como la fracción del patrimonio que el testador puede asignar libremente a cualquier persona o fin lícito de su elección. En el régimen ecuatoriano esta porción equivale al veinte y cinco por ciento de la herencia. Es decir, de cada cien dólares, cincuenta deben destinarse a los legitimarios, veinticinco a mejoras a favor de alguno o varios de ellos, y los últimos veinticinco por ciento pueden dejarse, por ejemplo, a un amigo, a un sobrino o a una institución benéfica (Samaniego-Quiguiri et al., 2024).

Estas proporciones evidencian que la libertad del testador en Ecuador se reduce a la porción disponible, salvo en el caso excepcional de no existir herederos forzosos. En consecuencia, la gran mayoría de causantes verá limitada su facultad de disposición debido a las legítimas (Jacho Toapanta, 2023).

Debe considerarse que el testador tiene cierto margen para distribuir, dentro de sus herederos forzosos, las porciones de la herencia. Por ejemplo, mediante la cuarta de mejoras puede incrementar la porción de uno de sus hijos respecto de los demás, premiando su dedicación, atención o necesidades económicas. El testador también puede

cumplir con la legítima asignando bienes específicos a cada heredero, siempre que su valor equivalga a la cuota correspondiente (Narváez Cueva, 2023).

En cuanto a la *porción conyugal*, su cálculo en la práctica se equipara al de la legítima rigurosa de un hijo. Así, si un causante deja cónyuge e hijos, la esposa o esposo recibe una porción igual a la de cada hijo sobre la mitad legitimaria. Si no existen descendientes pero sí ascendientes y cónyuge, el haber se divide en partes iguales entre ellos: mitad para ascendientes como legítima y mitad para el cónyuge como porción conyugal.

La lógica de esta protección es evitar que el cónyuge sobreviviente —quien generalmente contribuyó a la formación del patrimonio conyugal— quede excluido. El reconocimiento legal del conviviente en unión de hecho extiende esta protección más allá del matrimonio civil, en coherencia con la Constitución, que equipara ambas formas de familia.

En definitiva, el esquema ecuatoriano de herederos forzosos, legítimas y porción disponible puede resumirse así: descendientes y cónyuge primero; ascendientes en ausencia de descendencia. Los legitimarios tienen garantizado entre un cincuenta por ciento y un setenta y cinco por ciento del caudal hereditario. Este diseño configura un modelo con libertad testamentaria reducida, donde la ley marca lineamientos estrictos de reparto.

3.7 Análisis comparado: modelos con alta libertad, modelos intermedios y modelos restrictivos

Con la finalidad de situar el caso ecuatoriano en perspectiva, es útil contrastar la sucesión con otros modelos sucesorios internacionales por lo que, a continuación, se comparan las características de tres tipos de sistemas en cuanto a la libertad testamentaria versus las legítimas, indicando algunos países representativos dentro de cada categoría.

Tabla 1.

Modelos sucesorios comparados según el grado de libertad testamentaria del causante.

MODELO SUCESORIO	CARACTERÍSTICAS	PAÍSES EJEMPLARES
Alta libertad testamentaria	<p>En estos sistemas el testador normalmente puede disponer de la totalidad de su patrimonio al no existir legítimas estrictas.</p> <p>Únicamente operan mecanismos residuales de protección como derechos del cónyuge o acciones de reclamación por dependientes.</p> <p>En general, no existen herederos forzosos, por lo cual este modelo se asocia con la autonomía de la voluntad y el derecho de propiedad individual (Espada-Mallorquín, 2021).</p>	<p>Son representantes de este modelo países como: Estados Unidos en la mayoría de sus Estados, con excepción de Luciana; Canadá, Reino Unido, Irlanda, Australia, Nueva Zelanda; y, en general, los países de tradición <i>Common Law</i> (Espada-Mallorquín, 2021).</p>
Libertad testamentaria mixta	<p>Es el modelo por el cual el testador tiene autonomía parcial para testar, ya que la ley establece porciones forzosas moderadas para ciertos herederos legítimos; pero, deja una fracción significativa del patrimonio de libre disposición, buscando balancear la protección familiar con la voluntad del causante.</p> <p>Ejemplo de este modelo es el ecuatoriano donde al menos el 50% va a descendientes o ascendientes más 25% de mejoras para los</p>	<p>Los ejemplos de este modelo son países como: Ecuador, Chile, Perú, Bolivia, México, Argentina desde 2015, Colombia desde 2019, España, Portugal, Alemania, Japón, y en general países de tradición civilista con legítimas</p>

primeros, creando solo un 25% de libre disposición (Narváez Cajas, 2023).

moderadas (Ríos Rueda, 2021).

Modelo restrictivo

Se trata de un modelo de legítimas amplias, en el que la ley reserva la mayor parte del caudal a la familia y deja al testador un margen de masa partible muy reducido (Espada-Mallorquín, 2021).

Los representantes de este grupo son países como: Francia, Italia, Uruguay, Costa Rica y Paraguay (Espada-Mallorquín, 2021).

Elaboración Propia.

Como muestra la tabla que antecede, Ecuador pertenece al grupo que posee libertad testamentaria mixta, similar a la mayoría de los países latinoamericanos; si bien con una porción libre del veinte y cinco por ciento, algo inferior que la de otros países que han reformado recientemente su ley, como Argentina con treinta y tres por ciento (33%) y Colombia con un cincuenta por ciento (50%) de libre disposición.

Se destaca que incluso en los sistemas de alta libertad testamentaria, la autonomía del testador no es totalmente libre, pues existen limitaciones indirectas para prevenir abusos. Por ejemplo, en Estados Unidos existe la prohibición de testamentos producto de influencia indebida o incapacidad mental; mientras que en Inglaterra el juez puede invalidar condiciones testamentarias que restrinjan libertades fundamentales de los herederos (como casarse con una persona de cierta religión) por considerarlas contrarias al orden público (Calle García & Calle Antón, 2024).

No obstante, esas restricciones no se basan en cuotas forzosas, sino en principios generales; la diferencia central es que, en países de alta libertad testamentaria los testadores pueden jurídicamente desheredar a un hijo mayor de edad sin expresar causa, lo cual en Ecuador sería nulo de pleno derecho (Espada-Mallorquín, 2021).

El análisis comparativo revela una tendencia en varios países civilistas a flexibilizar gradualmente las legítimas, como en los casos de Argentina y Colombia, moviéndose más cerca del modelo mixto liberal. Esto suele justificarse por cambios sociales relacionados con nuevas dinámicas familiares y la mayor longevidad de los padres, quienes cuentan con medios propios que hacen menos necesaria o más conflictiva la rígida protección tradicional de ciertos herederos (Zimmermann, 2024).

Por otro lado, el sistema restrictivo de la libertad testamentaria suele observarse en las sociedades con arraigada cultura familiar donde se percibe desprotección social y se mantienen amplias legítimas con la finalidad de asegurar que la familia continúe cumpliendo un rol de pilar social (González Hoch & Alvarado García, 2024b).

En conclusión, Ecuador se ubica en un punto intermedio en el espectro internacional, pues, no permite la libertad absoluta del testador, como en el modelo del *Common Law*, ni impone legítimas tan amplias como Francia o Italia; no obstante, se inclina más hacia el lado restrictivo que hacia la libertad, ya que el setenta y cinco por ciento (75%) reservado a la familia es uno de los porcentajes más altos entre los sistemas mixtos. Este panorama comparado sirve de base para discutir posibles ajustes al modelo ecuatoriano, tomando en cuenta las desventajas e inconvenientes que la experiencia de otros países evidencia para cada régimen sucesorio.

3.8 Conflictos sucesorios en Ecuador: Análisis de casos relevantes

Las tensiones entre la voluntad del testador y las asignaciones forzosas han generado diversos conflictos sucesorios en la práctica ecuatoriana. A continuación, se examinan dos casos pragmáticos que tienen la finalidad de ilustrar conflictos sucesorios y la respuesta de los tribunales ante los mismos.

Tabla 2.

Conflictos sucesorios ejemplares en Ecuador: voluntad testamentaria vs. derechos de herederos forzosos.

Caso	Hechos	Decisión	Impacto
<p>Caso 1</p> <p>SENT. N° 0306-2010, 17-MAY-2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Testamento cerrado 80% del acervo quedó para terceros, no parientes. ♦ Dos hijas recibieron un 20%. ♦ Aceptan la herencia y luego interponen una acción de reforma por lesión de legítima y cuarta de mejoras. 	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Se acoge la reforma del testamento. ♦ La voluntad del testador no es absoluta frente a los legitimarios. ♦ Reducción de legados a terceros hasta la porción disponible de 25% y como recomposición las hijas reciben el 50% de la legítima más un 25% de mejoras. 	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Se observa entonces que la libertad de testar queda subordinada al régimen de asignaciones forzosas. ♦ La sentencia tiene un efecto práctico disuasorio de intentos de burlar legítimas, ya que existe un precedente donde las cuotas serán ajustadas judicialmente.
<p>Caso 2</p> <p>SENT. NO. 1762-18-EP/23, 6-DIC-2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Causante sin hijos. ♦ Testamento favorece a la sobrina lejana. ♦ Cónyuge supérstite con menor legado reclama. 	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Se rechaza la acción extraordinaria de protección por improcedente y por el fallecimiento del accionante sin alterar el testamento. ♦ La autonomía del testador se limita por la protección constitucional al cónyuge. 	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Este caso evidencia que aún frente al testamento formalmente válido procede el control judicial para salvaguardar la porción conyugal.

Elaboración Propia.

Realizando un análisis general de los casos judiciales, se puede observar que ambos conflictos ponen de relieve que en Ecuador la voluntad del causante encuentra límites jurídicos firmes en aras de la protección a la familia, y que, cuando dichos límites

son transgredidos, los tribunales suelen intervenir para restablecer el orden jurídico establecido.

En el primer caso, revisada la *Sentencia No. 0306-2010*, la Corte Nacional actuó corrigiendo el testamento para hacer válidas las legítimas, priorizando así las disposiciones del Código Civil por encima del deseo personal del testador.

En el segundo caso, correspondiente a la *Sentencia No. 1762-18-EP/23*, si bien el resultado procesal no modificó el reparto hereditario, la Corte Constitucional enfatizó que la posición jurídica del cónyuge sobreviviente debe ser debidamente considerada. En este sentido, advirtió que un testamento que omita o desconozca de manera sustancial los derechos del cónyuge podría generar cuestionamientos desde la perspectiva constitucional, al implicar una posible vulneración de los principios de equidad y protección familiar.

Se evidencia entonces que, en ambos supuestos, la finalidad protectora de las legítimas y de la porción conyugal primó sobre la autonomía del testador. En el primer caso se sacrificó la voluntad del causante por considerarse incompatible con la ley sucesoria; en el segundo caso se observó el deber de no sacrificar indebidamente la seguridad económica del cónyuge sobreviviente.

En consecuencia, cualquier posible reforma jurídica orientada a ampliar la libertad de testar debería acompañarse de mecanismos de protección que operen en aquellos casos excepcionales en los que, por ejemplo, el testador pretenda desheredar por completo a un hijo con discapacidad o a un cónyuge en situación de vulnerabilidad. Solo de esta manera podría mantenerse la coherencia del sistema sucesorio con los principios de justicia, equidad y protección familiar que han guiado la interpretación judicial en la materia.

3.9. Impactos esperables al formular una libertad testamentaria en el Ecuador

Considerando el análisis doctrinario, de derecho comparado y de casos judiciales, es posible anticipar diversos impactos en la posibilidad de que Ecuador adopte un modelo de libertad testamentaria mixta más amplio que el actual. Dichos impactos se pueden examinar en dos planos, el primero *dogmático-jurídico*: principios legales, coherencia del sistema, alineación con derechos fundamentales; y el segundo, *sociofamiliar o de política legislativa*: consecuencias prácticas en la sociedad, comportamiento de los individuos y carga del sistema judicial.

- **Impacto dogmático-jurídico de la libertad testamentaria**

Se originaría un reequilibrio entre la autonomía privada y el orden público familiar, pues, una mayor libertad de testar implicaría reforzar el principio de autonomía de la voluntad en materia sucesoria, fortaleciendo así a la esfera de derechos individuales del causante. Dogmáticamente, se reflejaría una concepción más liberal de la herencia, vista como prolongación de la voluntad del titular de los bienes (Durán Ayago, 2021).

Esto podría considerarse coherente con la evolución de otras ramas del derecho privado en Ecuador, como la contratación, el matrimonio o el Código de Comercio. Por otro lado, al reducirse las porciones forzosas del orden público sucesorio, la protección de la familia seguiría existiendo, aunque en menor medida cuantitativa, enfocándose únicamente en casos de real necesidad. Este equilibrio exigiría mantener un marco normativo garantista mínimo, definiendo claramente la nueva porción disponible y las legítimas reducidas a fin de evitar vacíos legales o inseguridad jurídica (Torres-Alvarado et al., 2024).

Respecto de la adecuación con principios constitucionales de libertad y propiedad, la implementación de una mayor libertad testamentaria podría interpretarse como una

realización del derecho constitucional a la propiedad, en cuanto permitiría al ciudadano decidir el destino *post mortem* de su patrimonio con menos injerencias normativas (Sánchez-Sarmiento et al., 2023).

Asimismo, se alinearía con la idea de que cada individuo tiene derecho a proyectar su plan de vida y muerte conforme a sus valores personales. No obstante, habría que cuidar la posible colisión con el principio de protección familiar ante la aparición de una nueva normativa (Espada-Mallorquín, 2021). La Corte Nacional del Ecuador debería calibrar su enfoque y, en lugar de ver la legítima amplia como la única forma de proteger la familia, podría avalar esquemas donde la protección se focalice en casos de vulnerabilidad.

En definitiva, en el plano dogmático una reforma pro-libertad testamentaria requeriría justificar su compatibilidad con el núcleo de derechos de la familia, posiblemente invocando la necesidad de fomentar la responsabilidad individual y la justicia personalizada en la distribución de bienes por encima de criterios automáticos (González Hoch & Alvarado García, 2024a).

- **Impactos de la libertad testamentaria en el plano sociofamiliar y de política legislativa**

Una ampliación de la libertad testamentaria podría generar un mayor incentivo para la planificación sucesoria y el otorgamiento de testamentos. En la actualidad, en el Ecuador persiste una cultura testamentaria limitada, ya que un número considerable de personas fallece sin haber dispuesto de sus bienes, en parte debido a la rigidez del sistema de legítimas que desincentiva la elaboración de testamentos. Dado que la ley ya establece de forma predeterminada la distribución del patrimonio en la sucesión intestada, es razonable prever que, al otorgar una mayor libertad de disposición, aumente el interés de

los ciudadanos por planificar su herencia y ejercer plenamente su autonomía patrimonial (Rojas Zambrano et al., 2021).

En países con alta libertad testamentaria, como Estados Unidos o Reino Unido, la proporción de personas que otorgan testamento es considerablemente mayor, precisamente porque pueden diseñar la distribución conforme a sus preferencias. Esto resulta positivo, ya que un mayor número de testamentos implica sucesiones más ordenadas, menos disputadas que las intestadas y reflejan la voluntad real de las personas, lo que redundaría en certeza jurídica (The National Will Register, 2024).

No obstante, para que esto ocurra en Ecuador, resulta trascendental emprender campañas de difusión y facilitar el acceso a mecanismos testamentarios. En general, una mayor libertad para testar podría modernizar las prácticas sucesorias, fomentando que las personas planifiquen la transmisión de sus bienes (Wintersteiger, 2021).

Una eventual reducción de litigios por impugnación de testamentos también podría esperarse. Si las legítimas fueran menores, habrá menos casos en que un testamento las infrinja. Por ejemplo, si la legítima descendiera a un tercio y la porción libre subiera a dos tercios, un testador altruista podría legar más del tercio sin violar la ley, y los hijos no tendrían motivo legal para demandar mientras reciban su parte mínima (Espada-Mallorquín, 2021).

Sin embargo, ello podría generar otro tipo de disputas, como controversias por indignidad o conflictos por dependientes no contemplados. Es decir, cambiaría la naturaleza de los litigios sucesorios, mas no garantizaría su eliminación. Con todo ello, un impacto esperado es la simplificación de la sucesión testada mediante la reducción de restricciones cuantitativas y la actualización del derecho sucesorio para hacerlo más funcional a la realidad contemporánea (Zimmermann, 2024).

También podría presentarse un aumento de conflictos familiares privados, pues un riesgo social de ampliar la libertad testamentaria es que algunos testadores podrían perjudicar gravemente a familiares por motivos emocionales, generando desprotección o disputas severas. (Suárez & Yasmery Estenóz, 2024). En países con libertad testamentaria amplia se observan casos de este tipo, aunque suelen mitigarse vía judicial. En el contexto ecuatoriano, donde culturalmente la familia espera lo que la ley manda, una ampliación de las facultades del testador podría generar un periodo de choque cultural con aumento de disputas intrafamiliares. Para evitar estos resultados, la política legislativa debería acompañarse de salvaguardas (Torres-Alvarado et al., 2024).

En suma, los impactos esperables de una mayor libertad testamentaria en Ecuador incluirían un mayor protagonismo de la voluntad individual en las sucesiones y una necesaria recalibración de las medidas de protección familiar para evitar situaciones de desamparo. Dogmáticamente, se avanzaría hacia un modelo más liberal y acorde con la evolución de la sociedad y la experiencia comparada, que sugiere que las familias modernas requieren mayor flexibilidad.

Socialmente, existirían beneficios de planificación sucesoria y eficiencia económica, pero también se presentarían retos respecto a garantizar que la nueva libertad no derive en injusticias. Esto conduce al siguiente punto: las salvaguardas mínimas que deberían implementarse para los grupos protegidos, al introducir este modelo de libertad mixta ampliada en la normativa ecuatoriano.

3.10 Salvaguardas mínimas para grupos protegidos

En el caso de que Ecuador decida implementar una mayor libertad testamentaria, resulta fundamental diseñar salvaguardas legales mínimas para proteger a los miembros más vulnerables de la familia, a fin de evitar que la nueva autonomía del testador los deje desprotegidos. Por *grupos protegidos*, en el contexto sucesor, hacemos referencia principalmente a hijos menores de edad, personas con discapacidad o incapaces bajo cuidado del causante, cónyuge sobreviviente de avanzada edad o económicamente dependiente, e incluso ascendientes ancianos dependientes (Barría Paredes, 2021).

Una de las salvaguardas a considerarse es transformar la actual legítima cuantitativa en una legítima de carácter asistencial. Esto significa que la ley garantizaría a ciertos herederos, por ejemplo, hijos menores, cónyuges, e hijos con discapacidad, el derecho a obtener del caudal hereditario necesario para vivir dignamente o mantenerse (Torres-Alvarado et al., 2024).

Cabe indicar que, no sería un porcentaje fijo de la herencia, sino un monto ajustado a las necesidades del beneficiario. En caso de que el testador no asegure a su familiar cercano en su testamento, podría reclamarse judicialmente una asignación coercitiva de alimentos. Esta figura existe en algunas legislaciones, como por ejemplo, en el Código Civil de Cataluña (Llibre Quart del Codi Civil de Catalunya, Relatiu a les Successions, 2008).

En esta línea, también se contempla el derecho del cónyuge sobreviviente o conviviente a una cuota conyugal reforzada. Dado que, en nuestra sociedad, el cónyuge suele haber contribuido a la formación del patrimonio familiar, incluso en sistemas de alta libertad testamentaria como Estados Unidos se reconoce este derecho (Espada-Mallorquín, 2021). Para Ecuador, podría plantearse que, si se amplía la porción libre, el

cónyuge sobreviviente conserve al menos el mismo derecho actual equivalente a un veinte y cinco por ciento (25%), equiparable a un hijo; o, quizá, garantizarle no menos de la mitad de la herencia si no hay descendientes, o un porcentaje fijo conforme a la existencia de descendientes (Narváez Cueva, 2023).

De igual modo, podría otorgarse un *derecho de habitación vitalicio* sobre la vivienda conyugal, evitando que el cónyuge sea despojado del hogar. Estas medidas asegurarían que el cónyuge sobreviviente, especialmente si es un adulto mayor o se dedicó al hogar, no quede a merced exclusiva de la voluntad del causante (Cervilla, 2022).

También resulta viable incorporar la acción judicial de protección de legitimarios omitidos, inspirada en el modelo británico, que permitiría solicitar judicialmente una asignación razonable cuando el testamento omita sin justificación a determinados familiares (Ybarra Bores, 2022). Esta acción constituiría una suerte de recurso de equidad donde la autoridad jurisdiccional, valorando las circunstancias —como la necesidad económica del reclamante, el tamaño del patrimonio o los motivos del testador—, podría ordenar una prestación a favor del reclamante con cargo a la herencia. Esto no resta libertad al testador *ex ante*, pero provee una acción de reforma *ex post* en casos extremos (Barba, 2024).

En el sistema jurídico ecuatoriano ya existen causales de indignidad y desheredamiento; sin embargo, como la legítima es actualmente amplia, rara vez un testador las invoca. Si la libertad aumentase, podría ser razonable exigir que la exclusión total de ciertos parientes deba fundamentarse, lo cual protegería contra omisiones arbitrarias (Paucar Hernández, 2023).

Asimismo, debe existir transparencia y asesoramiento en testamentos como salvaguarda procedimental. Se podría exigir que, cuando un testamento deje fuera a

herederos forzosos naturales, un notario o los testigos pregunten al testador la confirmación expresa, asegurándose de que comprende las consecuencias. Este tipo de doble verificación no es una salvaguarda sustantiva, sino formal; pero, puede evitar litigios futuros en los que se alegue que el testador no sabía lo que firmaba (Vilela Pincay et al., 2025).

En definitiva, la necesidad de incorporar salvaguardas es evidente si se quiere evitar que la nueva libertad testamentaria ocasione situaciones de injusticia social o cargas al Estado. Históricamente, las legítimas nacieron para evitar que viudas e hijos se convirtieran en indigentes que la sociedad tuviera que socorrer. Si hoy se confía más en la autonomía testamentaria, debe garantizarse que nadie quede desamparado por completo. Si bien es posible flexibilizar las legítimas, no se aboga por su supresión, sino que se impulsa que la familia siga siendo protegida por la ley (Herrero Ramírez, 2025).

Para finalizar, al implementar la libertad testamentaria en Ecuador debería mantenerse salvaguardas mínimas para grupos vulnerables: una suerte de red de seguridad legal que asegure sustento al cónyuge sobreviviente, alimentos a los descendientes menores e incapaces y, en general, evite resultados sucesorios contradictorios a la dignidad humana o a la solidaridad básica. De esta manera, la reforma continuaría honrando el mandato constitucional de proteger a la familia y, a la vez, permitiría un mayor respeto a la voluntad individual del causante.

4. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo investigativo permite arribar a las siguientes conclusiones respecto a la importancia y viabilidad de implementar la libertad testamentaria en el Ecuador conforme al modelo de libertad mixta con el resguardo de legítimas mínimas.

Primero, se constató que el régimen sucesorio actual es marcadamente restrictivo con la voluntad del testador al imponerle asignaciones forzosas que abarcan el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio en la mayoría de los casos. Esta característica, heredada de la tradición romano-hispánica, si bien protege a la familia, limita severamente la autonomía individual y, en ocasiones, genera conflictos y frustraciones.

Seguidamente, se ha abordado casos desarrollados en la coyuntura nacional, como la Sentencia No. 0306-2010 (2010) y la Sentencia No. 1762-18-EP/23 (2023), que confirman que la voluntad del testador no puede ejercerse de manera absoluta y que la ley ecuatoriana otorga prioridad a las legítimas sobre la intención personal del causante. En tal sentido, en el Ecuador no existe actualmente una libertad testamentaria plena, lo cual justifica examinar reformas normativas para ampliarla.

De otro lado, desde una perspectiva doctrinaria y comparada, se concluye que es deseable y posible reequilibrar la relación entre libertad de testar y protección familiar. Los modelos internacionales analizados muestran que muchos países han migrado hacia esquemas más flexibles; por ejemplo, Argentina y Colombia redujeron sus porciones legítimas obligatorias en años recientes, y los sistemas anglosajones operan con libertad testamentaria casi total, complementada con remedios jurisprudenciales para casos excepcionales.

Además, se identificó que la implementación de una mayor libertad testamentaria tendría impactos positivos siempre que se acompañe de salvaguardas, pues se fomentaría la planificación sucesoria y se evitaría la fragmentación forzosa de patrimonios, beneficiando, por ejemplo, a la continuidad de empresas familiares, y se reduciría litigios por nulidad de testamentos, fortaleciendo de esta manera la seguridad jurídica en materia hereditaria.

Asimismo, se advirtió que, sin salvaguardas, podrían surgir injusticias, especialmente respecto de cónyuges ancianos o hijos dependientes. Esta situación conduce a concluir que la libertad de testar debe implementarse como libertad responsable, integrando mecanismos como legítimas reducidas de carácter alimentario, una cuota mínima del cónyuge sobreviviente y la posibilidad de reclamación judicial en casos extremos, asegurando de esta manera el compromiso del Estado con la protección del núcleo familiar en línea paralela con la Constitución y resguardando no sólo el derecho del testador, sino también el de la familia.

Adicionalmente, en el plano normativo se concluye que es necesaria una reforma al Código Civil ecuatoriano. En dicha reforma se deberían redefinir las porciones legítimas, reconfigurar la cuarta de mejoras y mantener la figura de la porción conyugal, incluso reforzándola para evitar perjuicios al cónyuge supérstite; y, finalmente, introducir disposiciones expresas para la protección de herederos en situación de vulnerabilidad.

Por último, se concluye que el éxito de la implementación de la libertad testamentaria amplia en Ecuador dependerá en buena medida de la difusión y educación jurídica: los testantes deberán asimilar el cambio de paradigma, entendiendo tanto sus nuevas libertades como sus eventuales límites. Con ello se fortalecen los derechos individuales, pero, de la misma manera, se deben adoptar las precauciones sugeridas como son las salvaguardas, sin menoscabar la protección familiar y preservando el espíritu solidario que inspira nuestro derecho de sucesiones.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso de la Fuente, E. (2022). La legítima en el Derecho español: breve aproximación. *Revista Jurídica de La Universidad de León. Especial Derecho de Sucesiones*, 19–35.
- Badenas Boldó, J. (2021). Legítima y libertad de testar en el Derecho Civil. *Revista Jurídica Valenciana*, 37–38, 70–113.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8328026>
- Barba, V. (2024). Capacidad para otorgar testamento, legitimarios y protección de la persona con discapacidad. *Anuario de Derecho Civil*, 77(4), 1485–1520.
<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10091332.pdf&ved=2ahUKEwiLt-Df0c2QAxU0STABHRaeHWcQFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw28rHYWXFJgEu85MEjgNW0p>
- Barría Paredes, M. (2021). FAMILIA, DISCAPACIDAD Y SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE. ALGUNAS IDEAS PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE CHILE. *Revista Chilena de Derecho Privado, temático*, 143–181.
<https://doi.org/10.4067/S0718-80722021000300143>
- Caceres-Mendez, C. E., Maldonado-Peña, M. A., Caisaguano-Gorozabel, J. H., & Campaña-Muñoz, L. C. (2024). El testamento como instrumento jurídico en la sucesión hereditaria [The Will as a legal instrument in inheritance succession]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(Derecho), 195–200.
<https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.210>

- Caisaguano-Gorozabel, J. H., Sánchez-Reina, E. N., Maldonado-Peña, M. A., & Nevárez-Moncayo, J. C. (2024). El testamento como derecho a la sucesión hereditaria [Wills as a right to inheritance]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(Derecho), 139–145. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.201>
- Calle García, J., & Calle Antón, J. I. (2024). El derecho a testar: una mirada desde Colombia, Ecuador y Venezuela. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula* 24, 6(9), 1–17. <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.001>
- Carballo Baños, C., & Castellano Castellano, G. A. (2023). La sucesión en la empresa familiar: guía metodológica para su implementación. *Revista Científica UISRAEL*, 10(1), 167–186. <https://doi.org/10.35290/rcui.v10n1.2023.658>
- Cervilla, M. D. (2022). Derechos del conviviente supérstite en la vivienda familiar. *Revista AJI*, 11(2), 3010–3039. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/117.-Ma.-Dolores-Cervilla-pp.-3010-3039.pdf>
- Código Civil Del Ecuador, Pub. L. No. 010, Registro Oficial (2005). <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Constitución de La República Del Ecuador, Pub. L. No. 449–1 (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Durán Ayago, A. (2021). Autonomía de la voluntad, leyes de policía y orden público internacional en los reglamentos europeos de derecho de familia y sucesiones. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 13(2), 1003–1021. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6311>

Espada-Mallorquín, S. (2021). LIBERTAD DE TESTAR, DERECHOS LEGITIMARIOS Y SOLIDARIDAD FAMILIAR. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 36, 113–140. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722021000100113>

González Hoch, F., & Alvarado García, F. (2024a). Protección imperativa de la familia en el Derecho sucesorio (Madrid, Editorial Aranzadi) 256 pp. *Revista Chilena de Derecho*, 51(3), 259–264. <https://doi.org/10.7764/R.513.9>

González Hoch, F., & Alvarado García, F. (2024b). Zimmermann, Reinhard (2023): Protección imperativa de la familia en el Derecho sucesorio (Madrid, Editorial Aranzadi) 256 pp. *Revista Chilena de Derecho*, 51(3), 259–264. <https://doi.org/10.7764/R.513.9>

Herrero Ramírez, M. (2025). *La legítima en el derecho sucesorio. Análisis histórico y su significado en el derecho actual*. [Trabajo de fin de grado., Universidad Pontificia Comillas].

<https://repositorio.comillas.edu/jspui/retrieve/724772/TFG%20-%20Herrero%20Ramirez%2C%20Marina.pdf>

Jacho Toapanta, W. A. (2023). *La evolución de la legítima en el derecho ecuatoriano* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador.].

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ad0941c0-d858-4543-b0a9-6a288689ae5a/content>

Llibre Quart Del Codi Civil de Catalunya, Relatiu a Les Successions, Pub. L. No. Llei 10/2008 (2008).

Madrazo Hoz, I. (2024). Entre el deber y la voluntad: reflexiones sobre la legítima y la libertad para testar en el derecho sucesorio español. *U Crea.* .
<https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/34162>

Mondragón Martín, H. (2019). *La legítima en el Derecho español* [Tesis doctoral, Universitat Jaume I].

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Marti_n_Hilario.pdf?sequence=1

Narvárez Cajas, I. A. (2023). *Análisis de la figura jurídica del testamento en el Ecuador desde una perspectiva dogmática, normativa y jurisprudencial*. Universidad Técnica Particular de Loja.

Narvárez Cueva, R. I. (2023). *Asignaciones forzosas: Las asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad de los causantes* [Universidad Internacional SEK].

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%CC%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf#:~:text=Las%20asignaciones%20sucesorias%20forzosas%20en,de%20mejoras%20es%20el%2025>

Paucar Hernández, R. I. (2023). *La necesidad de actualizar la legislación que regula las causales de indignidad para suceder en el Ecuador* [Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16133/1/UA-DER-EAC-004-2023.pdf>

Platero Alcón, A. (2017). Las injustas diferencias existentes en la libertad de testar dentro del territorio español. *Vniversitas*, 66(135), 283.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.idel>

Puente Egusquiza, M. (2022). *La legítima y su configuración jurídica actual en el Derecho Civil español* [Tesis doctoral]. Universidad de Valladolid.

Ríos Rueda, A. (2021). *El desarrollo de la libertad testamentaria en Colombia* [Universidad Militar Nueva Granada].

<https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/57bcf56d-fae2-4254-8fc5-845295caf48d/content>

Rojas Zambrano, J. A., Farez Ron, B. A., & Ramón Merchán, M. E. (2021). La planificación patrimonial preventiva como forma de evitar problemas post mortem en tiempos de pandemia. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 404–418.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.160>

Samaniego-Quiguiri, D. P., Campoverde-Jiménez, R. E., Astudillo-Bermeo, D. S., Urbano-Urbano, P. F., Erazo-Domínguez, H. del R., Puente-Heredia, X. E., Guano-Fogacho, J. E., Aroca-Rivadeneira, R. P., Thelmo Fernando, T. F., & Andachi-Trujillo, W. A. (2024). *El derecho sucesorio y las legítimas: ¿Un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los herederos forzosos?* Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/egaea.1.76>

Sánchez-Sarmiento, M., Giler-Escandón, L., & Zamora-Vázquez, A. (2023). El Derecho a la Propiedad Privada y Sucesorio en el Ecuador: ¿Cuánto Debería Heredar el Estado? 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(5), 56–69.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1928>

Sentencia No. 0306-2010 (May 17, 2010). <https://vlex.ec/vid/412508418>

Sentencia No. 1762-18-EP/23. (December 6, 2023).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG E6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhNTE0ZTVINS1lYzg1LTQ2ZjQtYjBIYi05Nj NlMzg3N2YzYmYucGRmJ30=

Sigüenza Bonete, A. M., & Zamora Vázquez, A. F. (2025). *Las limitaciones a la libertad de testar en el sistema jurídico ecuatoriano: Un análisis de las legítimas y otras restricciones legales* [Maestría, Universidad de Cuenca]. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/629cf6ba-56a3-4de9-8f85-90d96aa72919/content>

Suárez, L., & Yasmery Estenóz. (2024). La desheredación a la luz de la dignidad humana y la solidaridad familiar: valoraciones del sistema sucesorio cubano. *Revista Boliviana de Derecho*, 37, 262-291. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9250425>

The National Will Register. (2024). *The National Wills Report 2024*. <https://www.nationalwillregister.co.uk/app/uploads/2024/10/The-National-Wills-Report-2024.pdf>

Torres-Alvarado, J. E., Bonilla-Salazar, F. X., Rodríguez-Navarrete, C.-A., & Bonilla-Arellano, H. X. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *MQR Investigar*, 8(2), 3573–3590.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3573-3590>

Truffello García, P., & Weidenslauffer, C. (2016). *libertad de testar en el derecho comparado. Visión crítica al sistema chileno. Biblioteca del Congreso de Chile*
Institución: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile – Asesoría Técnica
Parlamen.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F23550%2F1%2FInforme+BCN_Libertad+para+testar.pdf&utm_source=chatgpt.com

Vilela Pincay, W. E., Llivisaca Cueva, J. A., Cañarte Jurado, F. E., Ordoñez Granda, N. P., & Cornejo Tamayo, N. D. (2025). Análisis doctrinal y normativo del testamento, la capacidad sucesoria y el régimen de dignidad e indignidad en la sucesión hereditaria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 9545–9560.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18614

Villavicencio Calovi, I. (2022). *Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador*. [Universidad Católica de Cuenca.].

<https://dspace.ucacue.edu.ec/items/8ce630c3-578c-438c-b428-cca4611d54a2>

Wintersteiger, L. (2021). *Effectiveness of Public Legal Education initiatives: A Rapid Evidence Assessment*.

Ybarra Bores, A. (2022). LAFUENTE SÁNCHEZ, R., Derecho sucesorio inglés, normas de conflicto y sucesión de ciudadanos británicos en España, Aranzadi, Cizur Menor, 2021, 342 pp. *REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES*, 43(Junio 2022), 1–5. <https://doi.org/10.17103/reei.43.30>

Zimmermann, R. (2024). Normalmente demasiada, y a veces muy poca... protección familiar obligatoria a través de la herencia forzosa (legítima). Una apreciación crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 50(3), 127–147.

<https://doi.org/10.7764/R.503.6>



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María Cristina Chávez Romero portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302804059**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis de la importancia de implementar la libertad testamentaria en Ecuador.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **19 de noviembre de 2025**

F:

.....
María Cristina Chávez Romero

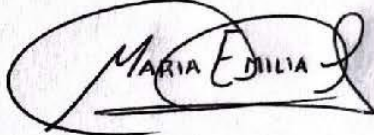
C.I. 0302804059

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María Emilia González Ochoa portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302992441**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis de la importancia de implementar la libertad testamentaria en Ecuador.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **19 de noviembre de 2025**

F:



.....
María Emilia González Ochoa

C.I. 0302992441